

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**23726** RESOLUCION de 21 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto», sección de Explosivos.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de reconversión o modernización de industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto», factoría de Galdácano, encuadrada en Industrias Químicas (rama Explosivos), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de la factoría de Galdácano, planta de Material de Defensa, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto», para su factoría de Galdácano (material Defensa), en ejecución del proyecto de modernización instalación generadores de gas, aprobado por la Dirección General de Minas, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977 CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de agosto de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

23727

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de septiembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,058	133,392
1 dólar canadiense	95,935	96,175
1 franco francés	20,009	20,059
1 libra esterlina	198,177	198,673
1 libra irlandesa	180,401	180,852
1 franco suizo	81,307	81,510
100 francos belgas	316,881	317,675
1 marco alemán	65,607	65,772
100 liras italianas	9,506	9,530
1 florin holandés	58,137	58,283
1 corona sueca	19,368	19,417
1 corona danesa	17,341	17,385
1 corona noruega	18,276	18,322
1 marco finlandés	27,266	27,334
100 chelines austriacos	931,586	933,918
100 escudos portugueses	91,512	91,741
100 yens japoneses	86,447	86,663
1 dólar australiano	80,886	81,089
100 dracmas griegos	99,722	99,971

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23728** RESOLUCION de 15 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 13 de junio de 1986, de una parte, por los Delegados de personal de la citada razón social en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO PARA LA «COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

#### ACTA DE LEGITIMACIÓN

En Madrid, siendo las nueve treinta horas del día 2 de junio de 1986, se reúnen en los locales de la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», sitos en Aguirre, 1, de Madrid, los representantes, de una parte, de los trabajadores de la Empresa, y de otra, los representantes nombrados por la Dirección General de la Compañía, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, y constituir en este acto la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo a negociar entre «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», y la representación del personal, y legitimarse mutuamente, reconociéndose ambas partes como interlocutores.

Forman parte de la Comisión Negociadora, por parte de la representación del personal:

1. Don Angel Vega Díaz.
2. Don Jesus Madariaga Ortega.